



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0934 DE 11 MAR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

En ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución Municipal 1805 de 2015, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) **PULIDO JULIO JOSE IGNACIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía o NIT no. **2.993.083**, figura(n) en nuestros archivos como sujeto(s) pasivo(s) del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, en virtud de la propiedad o posesión que detenta sobre el inmueble ubicado en la **K 10 14 12 LO 2** de la jurisdicción Municipal, identificado con la Cédula Catastral **010000430042001**.

Que el citado contribuyente no ha cancelado los valores por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO de la(s) vigencia(s) **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021** por obligaciones fiscales de plazo vencido y que, por consiguiente, se encuentra en mora.

Que, en virtud de lo anterior, para los efectos fiscales y de cobro de la obligación, sus obligaciones y sus intereses, la Secretaría de Hacienda procede a efectuar la liquidación correspondiente, con lo cual, de manera expresa y clara, se determinan las obligaciones exigibles al mencionado contribuyente por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO por los referidos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el pago de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, por los años **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, es actualmente exigible a **PULIDO JULIO JOSE IGNACIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía o NIT no. **2.993.083**, de acuerdo con las normas Municipales y en especial con lo determinado en el Acuerdo Municipal 107 de 2016.

Que es deber de todo ciudadano cancelar el impuesto Predial Unificado de conformidad con lo establecido en el Art. 317 de la Constitución Política y la Ley 44 de 1990.

Que el valor adeudado por el Contribuyente del IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO correspondiente a la(s) vigencia(s) **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$1,438,068)**, debidamente actualizado junto con sus intereses moratorios, los cuales son resultado de la siguiente liquidación:

Año	Tarifa	Avalúo	Impuesto	Intereses	Car	Intereses CAR	Total
2011	2	8,270,000	16,540	50,622	12,405	37,967	117,534
2012	3.14	8,518,000	20,675	57,195	12,777	35,346	125,993
2013	3.29	8,774,000	28,831	70,772	13,161	32,306	145,070
2014	5	9,037,000	45,185	97,484	13,556	29,246	185,471
2015	5	10,536,000	52,680	97,177	15,804	29,153	194,814
2016	5	10,852,000	54,260	83,913	16,278	25,174	179,625

2017	3.5	11,178,000	39,123	46,031	16,767	19,728	121,649
2018	3.5	11,513,000	40,296	38,711	17,270	16,591	112,868
2019	3.5	11,858,000	41,503	27,620	17,787	11,837	98,747
2020	3.5	12,214,000	42,749	15,505	18,321	6,645	83,220
2021	3.5	12,580,000	44,030	7,124	18,870	3,053	73,077
Total			425,872	592,154	172,996	247,046	1,438,068

Que los intereses de mora sobre IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR correspondiente a cada vigencia se calculan diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura, según lo señalado en la Ley 1819 de 2016.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el (la) Señor (a, os, as) **PULIDO JULIO JOSE IGNACIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía o NIT no. **2.993.083**, propietario y/o poseedor adeuda al Municipio la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$598,868)**, valor determinado al 08 de marzo de 2022, suma actualmente exigible, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la Cédula Catastral **010000430042001**, por la(s) vigencia(s) **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) adeuda al Municipio la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C (\$839,200)** valor determinado al 08 de marzo de 2022, por concepto de INTERESES DE MORA sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la Cédula Catastral **010000430042001**, por la(s) vigencia(s) **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 828 del Estatuto Tributario.

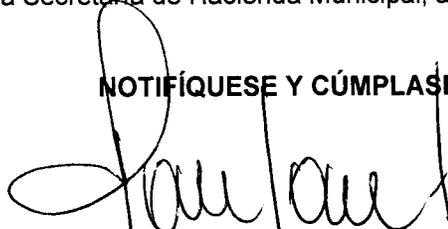
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días, si vencido el plazo no comparece, la liquidación se notificará por publicación o aviso de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal, a los

11 MAR 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLD RAMIREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Abg. Andrea Domínguez Torres - Profesional Universitario - Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.
Revisó: Abg. Jorge Barrera Ruiz - Profesional Universitario - Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.
EXP. SHC RU - 255.